

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

Gobierno Civil

Ganadería 2898

Noticioso este Gobierno de que un sujeto llamado Luciano Merino, que fué empleado de la Asociación general de Ganaderos del Reino, recorre varios pueblos de la provincia de Zaragoza, haciéndose pasar por delegado de dicha Asociación con objeto de cobrar cantidades para pago de sus dietas; prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la falsedad de dicho funcionario, á fin de que no pueda ser sorprendida la buena fé de los mismos.

A la vez hago presente á la Guardia civil que caso de ser habido el referido sujeto, lo pongan á disposición del Juzgado de Instrucción de Ateca (Zaragoza) que lo tiene reclamado.

Logroño 21 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Comisión Provincial

2897

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Logroño; Certifico: Que en sesión cele-

brada por la Comisión provincial el día 19 del actual, se adoptaron entre otros, los acuerdos siguientes:

BRÍÑAS

Examinada la instancia en la cual D. Nicomedes Matute, solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Briñas por haber sido nombrado auxiliar del agente ejecutivo de la primera zona del partido de Haro:

Resultando que el Ayuntamiento de Briñas en sesión ordinaria celebrada el día 4 del corriente mes, acordó admitir á D. Nicomedes Matute la excusa del cargo de Concejal:

Considerando no pueden ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuidas, según previene el caso 3.º, artículo 43 de la Ley Municipal, en cuyo caso se encuentra el recurrente, se acordó admitir á D. Nicomedes Matute, la renuncia que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Briñas.

SAN ASENSIO

Examinada la instancia de don Laureano Miguel Manzanares, Concejal del Ayuntamiento de San Asensio, solicitando se le exima de dicho cargo por haber perdido la vecindad en dicha villa y haber pasado á residir al pueblo de San Vicente de la Sonsierra;

Resultando que el Ayuntamiento de San Asensio en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Noviembre próximo pasado, resolvió una instancia del Concejal D. Laureano Miguel Manzanares, acordando le fuese admitida la despedida de vecino por haber adquirido vecindad en el pueblo de San Vicente de la Sonsierra, cuya circunstancia se justifica:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al

público, no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando que el recurrente ha perdido las condiciones que para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Asensio establece la Ley Municipal, una vez que ha dejado de ser vecino de dicha villa:

Visto el caso 2.º, parte 2.ª, párrafo 2.º, art. 43 de la expresada Ley; se acordó admitir á D. Laureano Miguel Manzanares, la renuncia que ha presentado.

Para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma Corporación en Logroño á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Benigno Macua.—Visto bueno: Protasio Rueda.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR 2892

Dispuesto por el artículo 116 del Reglamento provisional para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen inventarios por tabaco en rama, efectos para la fabricación y labores existentes en los almacenes de la misma; otro inventario por lo que respecta á efectos timbrados existentes en los referidos almacenes, y otro de libranzas especiales para la prensa periódica, y debiendo asistir á dicho acto y autorizar aquellos documentos según el artículo 117 del referido Reglamento, en las localidades en que haya Administraciones subalternas, el Alcalde, el Administrador y el Secretario del Ayun-

tamiento, la Delegación de mi cargo ha creído oportuno hacer las siguientes prevenciones con el fin de que el servicio indicado se haga con el mayor cuidado y escrupulosidad debidos:

1.ª La formación de los inventarios ya mencionados se ha de llevar á efecto necesariamente el día 31 del corriente y por precisión ajustada á los modelos que para este servicio habrá recibido cada Administrador subalterno de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, repasando los tabacos en rama y contando los efectos y las labores con el detenimiento debido.

2.ª Encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de aquellas localidades en que exista Administración subalterna, pongan especial cuidado al sentar cada partida en el inventario respectivo para evitar toda clase de errores de cambio de clases y labores, con las demás garantías de exactitud, para que estos documentos representen fiel y exactamente las verdaderas existencias que resulten en el mencionado día 31 del actual en los almacenes, procurándose de este modo evitar raspaduras y enmiendas que tan poco dicen en favor de funcionarios celosos en el cumplimiento de los deberes que les imponen el cargo que desempeñan; y

3.ª Por el primer correo del día 1.º de Enero próximo, me remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, un ejemplar de los inventarios á que se refiere esta circular.

Intereso pues, de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos en que haya Administración subalterna, cumplan con la mayor eficacia este servicio tan importante, dando con ello una prueba más de actividad y celo, ya demostrados, en cuanto se les hace referencia, esperando por lo tanto, no darán lugar á recuerdos ni excitaciones por parte de esta Delegación, para evacuar el de que se hace mérito.

Logroño 21 de Diciembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**Anuncios
Oficiales**

GALBÁRRULI 2881

Don Victoriano Sandoval y Riaño, Alcalde constitucional de esta villa de Galbárruli;

Hago saber: Que la primera subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva de los líquidos, carnes y sal para cubrir el encabezamiento en el año de 1905, tendrá lugar en la casa Consistorial el día 29 del mes actual de nueve á once de la mañana, sobre el tipo de 1000'31 pesetas y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicho acto.

Galbárruli 19 de Diciembre de 1904.—Victoriano Sandoval.

SAN TORCUATO 2895

El día 26 del actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de consumos con venta exclusiva para el año 1905 en la casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones aprobadas por la Superioridad y en virtud de no haber dado resultado el arrendamiento á venta libre.

Si no diese resultado la primera se celebrará segunda á los ocho días ó sea el tres de Enero próximo, á la misma hora y condiciones que la anterior y con rectificación de los precios de venta; y si tampoco esta tendría efecto, se celebrará la tercera y última el día once de dicho mes y hora, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y sus recargos.

San Torcuato 18 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Lumbreras.

SANTA COLOMA 2896

Acordado por el Ayuntamiento, que la primera subasta de los derechos de consumos con venta libre de las especies, tenga lugar en la sala Consistorial de este pueblo bajo la presidencia del Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento en el día 6 del próximo Enero, de diez á doce de la mañana bajo el tipo de mil quinientas cuarenta pesetas y cinco céntimos; se hace saber al público, que el pliego de condiciones que ha de servir de base, se halla de manifiesto en esta Secretaría para quien desee verlo.

En el caso de no haber licitador que cubra el tipo expresado, se celebrará la segunda el día 18 de dicho mes, á las mismas horas, admitiendo posturas por las dos terceras partes del total de la primera, y solo para el año de 1905, y pujar á la llana que no bajen de cinco pesetas.

Para cuyo fin se convocan licitadores para el día y hora expresados.

Santa Coloma 21 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Simón Santa María.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2883

RELACION de los aprovechamientos de pastos correspondientes á los Montes del Estado, que han sido aprobados por Real orden fecha 13 de Septiembre último y que han de enajenarse en tercera subasta, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL números 220 y 221, correspondiente á los días 8 y 10 del actual.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		MONTES		GANADOS		TASACION		PLAZO		MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HA DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
				CLASE	NÚMERO	PESETAS		PARA EL APROVECHAMIENTO				
San Millán de la Cogolla.		Dehesa de Suso.		Lanar..... Cabrío.....	1000 20	750		Para el ganado lanar, hasta el 30 de Septiembre de 1905, y para el ganado cabrío hasta el 31 de Marzo de 1905.		Enero 19, á las diez de la mañana.		Acoitado el término de «Valdemura» en una superficie de 14 hectáreas que figuran en el acta de acoitamiento del 11 de Marzo de 1901. Las superficies de 15 hectáreas en «Valle del Villar», que se aprovecharán por roza dentro de los límites, N., corta de hace dos años; E., la Peña y camino de Suso; S. y O., cerro que baja al convento y Cellados de aguas vertientes; 8 hectáreas en las «Cuestras», que se aprovecharán por roza dentro de los límites, N., la Bardera; E., cerro primero de la Majada; Sur, barranco de Ollora, y O., cerro tercero de las Cuestras; 12 hectáreas en el sitio donde se ha de llevar á cabo el aprovechamiento de 500 estéreos de leña gruesa y 300 de ramaje, bajo los límites N., cerrado de D. Agapito Peña; E., cerrado Bajero y senda; S., cerro que baja á la senda Somera, y O., senda Somera. De 14 hectáreas donde se ha de efectuar el aprovechamiento de 200 estéreos de ramaje, dentro de los límites, N., la Bardera; E., corta anterior; S., barranco de Ollora, y O., barranco entre el tercero y cuarto cerro.

Logroño 17 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

IMPRENTA. PROVINCIAL